



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de julio de 2019

EXPEDIENTE : "MARC DIEZ", código 01-00467-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Mónica del Pilar Zavala Villaizan

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MARC DIEZ", código 01-00467-18, fue formulado con fecha 1 de febrero de 2018, por Mónica del Pilar Zavala Villaizan, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa
2. Mediante resolución de fecha 4 de mayo de 2018, sustentada en el Informe N° 4340-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 15 de mayo de 2018, al domicilio señalado en autos sito en av. Paseo de la República N° 5809, urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 425800-2018-INGEMMET que corre a fojas 22 y 23.
3. Con Escrito N° 01-008289-18-T, de fecha 6 de diciembre de 2018 (fs. 36-41), Mónica del Pilar Zavala Villaizan solicita que se le expida la notificación de los carteles de aviso del petitorio minero "MARC DIEZ", argumentado que ha tomado conocimiento de la emisión del Acta de Notificación Personal N° 425800-2018-INGEMMET, en donde el notificador declaró falsamente que no encontró en el domicilio a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia de notificación. Al respecto, precisa que indicó como



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2019-MINEM-CM

11

domicilio su centro de trabajo (Administración y Gerencia en Minería y Construcción S.A.C.-ADGEMINCO S.A.C.), el cual funciona en horario de oficina y cuenta con personal de vigilancia que atiende las 24 horas del día desde mayo de 2013. Asimismo, advierte que las notificaciones correspondientes a los derechos mineros “MARC SEIS”, código 01-02756-17; y “MARC ONCE”, código 01-00469-18, se efectuaron en la misma dirección y cuentan con sello de recepción de la mencionada empresa. Se adjunta copia de las Actas de Notificación Personal N° 419063-2018-INGEMMET (fs. 46), N° 432164-2018-INGEMMET (fs. 47) y N° 441997-2018-INGEMMET (fs. 48); así como fotos del inmueble (fs. 49).

4. Por Informe N° 13420-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de diciembre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la notificación de la resolución de fecha 4 de mayo de 2018 fue diligenciada en el domicilio señalado por la administrada, siendo practicada en dos visitas, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Respecto a lo solicitado con Escrito N° 01-008289-18-T del 6 de diciembre de 2018, se advierte que es posible que la empresa Administración y Gerencia en Minería y Construcción S.A.C. reciba las notificaciones de la peticionaria; sin embargo, esto no quiere decir que en las notificaciones donde no conste su recepción sean inválidas, más aún si del acta de notificación se observa que se ha cumplido con las formalidades establecidas por ley. En tal sentido, el acto de notificación es válido y, por tanto, resulta improcedente lo solicitado. En consecuencia, se evidencia que la administrada no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3487-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-008289-18-T, de fecha 6 de diciembre de 2018; 2.- Declarar el abandono del petitorio minero “MARC DIEZ”.
6. Con Escrito N° 01-000824-19-T, de fecha 30 de enero de 2019, Mónica del Pilar Zavala Villaizan interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3487-2018-INGEMMET/PE/PM.
7. Mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero “MARC DIEZ” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 254-2019-INGEMMET-PE, de fecha 17 de abril de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2019-MINEM-CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “MARC DIEZ” por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 11
8. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 12
9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en este capítulo.
10. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- CS.
11. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- SS
12. En el caso de autos se tiene que la resolución de fecha 4 de mayo de 2018, que ordenó que se expida los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada conjuntamente con los referidos carteles al domicilio señalado en autos av. Paseo de la República N° 5809, urb. San Antonio, Miraflores-Lima-Lima; y según Acta de Notificación Personal N° 425800-2018-INGEMMET, el notificador realizó dos visitas, en la segunda de ellas los dejó bajo puerta el martes 15 de mayo de 2018 a las 10:14 horas. Por otro lado, consta en autos el Acta de Notificación Personal N° 455293-2019-INGEMMET (fs. 52), en donde se advierte que la Resolución de Presidencia N° 3487-2018-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero “MARC DIEZ”, fue notificada a la misma dirección, recibida y firmada por Yathaly Guevara Suárez
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2019-MINEM-CM

(empleada) con Carnet de Extranjería N° 0045034546, el 10 de enero de 2019 a las 10:20 horas.

13. Mónica del Pilar Zavala Villaizán, en su Escrito N° 01-008289-18-T, adjuntó copia de las siguientes actas de notificación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, las cuales fueron remitidas al domicilio señalado en el numeral 12, recibidas y selladas por Administración y Gerencia en Minera y Construcción S.A.C.: 1. Acta de Notificación Personal N° 441997-2018-INGEMMET (fs. 48) correspondiente al derecho minero "MARC DOCE", código 01-00468-18, recibida el 29 de octubre de 2018; y 2. Acta de Notificación Personal N° 419063-2018-INGEMMET (fs. 46) correspondiente al derecho minero "MARC SEIS", recibida el 19 de marzo de 2018 a las 10:15 horas. Asimismo, adjunta copia del Acta de Notificación Personal N° 432164-2018-INGEMMET (fs. 47) correspondiente al derecho minero "MARC ONCE", en la cual se advierte la notificación del Informe N° 006575-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 19 de julio de 2018, recibida por dicha empresa el 23 de julio de 2018.
14. De lo señalado en los numerales anteriores, se advierte que el INGEMMET diligenció en av. Paseo de la República N° 5809, urb. San Antonio, Miraflores-Lima-Lima, los carteles de aviso de petitorio de concesión minera correspondiente a los derechos "MARC SEIS" y "MARC DOCE". Asimismo, diligenció la Resolución de Presidencia N° 3487-2018-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "MARC DIEZ". Todas las notificaciones antes acotadas fueron recibidas por Administración y Gerencia en Minería y Construcción S.A.C. y por Yathaly Guevara Suárez, quien señaló ser empleada de la titular del presente petitorio minero. Sin embargo, la resolución de fecha 4 de mayo de 2018 y el informe que la sustenta, con los carteles de aviso de petitorio minero "MARC DIEZ", fueron dejados bajo puerta el martes 15 de mayo de 2018 a las 10:14 horas, es decir, en fecha y hora de día hábil para la referida empresa y empleada. Por otro lado, en fecha anterior y posterior a la referida notificación, dicha empresa recibió notificaciones de carteles de aviso de los petitorios mineros "MARC SEIS" y "MARC DOCE". En consecuencia, causa convicción en este colegiado que la notificación de la resolución de fecha 4 de mayo de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero, al dejarlos bajo puerta, fueron realizados en forma defectuosa, incurriendo en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la notificación de la resolución de fecha 4 de mayo de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2019-MINEM-CM

INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que se prosiga con el trámite correspondiente del petitorio minero “MARC DIEZ” conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la notificación de la resolución de fecha 4 de mayo de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, y todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que se prosiga con el trámite correspondiente del petitorio minero “MARC DIEZ” conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO